



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Expediente número 22/96

FUNDAMENTOS

Contra el absolutismo imperante a principios de la Edad Moderna surgieron movimientos revolucionarios que intentaron poner límites a quienes, desde el ejercicio del poder político, no reconocían los más mínimos y elementales derechos individuales.

La división de poderes fue la respuesta a la necesidad de restringir el Poder absoluto. El desarrollo histórico de la teoría de separación de poderes coincidió con los procesos de constitucionalización de los Estados.

El sistema de gobierno que se creó a partir de esta teoría, divide el poder de autoridad y regula su actividad en función de preservar el libre ejercicio de los derechos individuales. Atribuye a los distintos órganos una fuerza determinada, necesaria para la efectividad de las funciones que les asigna y traza una relación de equilibrio, fija órbitas de actividad y límites de autonomía a fin de que actúen externamente separados pero internamente vinculados por una íntima interrelación funcional. Se reduce a un procedimiento de ordenación del poder de autoridad, buscando un equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de frenos y contrapesos, a fin de que sean iguales, independientes y separados, sin que por ello deje de existir una necesaria coordinación funcional.

La Nación Argentina adoptó el sistema de gobierno representativo y republicano. Lo plasmó en su Carta Magna, que prohíbe expresamente la delegación de facultades propias de cada Poder. El artículo 29 prescribe: "EL Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional ...facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarle sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetarán a quienes los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria".

Pese a ello, estamos ante la posibilidad de asistir a la concesión de facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo nacional, por parte del Congreso, respondiendo favorablemente a una solicitud en tal sentido de la presidencia de la nación, para producir lo que a titulado "la segunda Reforma del Estado".

El Bloque de legisladores de la Unión Cívica Radical Alianza por la Patagonia de Río Negro considera un deber advertir a la ciudadanía y al Congreso nacional, que un acto de esta naturaleza, además de contravenir preceptos constitucionales básicos, pone en riesgo la esencia misma del sistema de gobierno.

Nuestro país ha vivido bajo gobiernos de facto que han tenido la suma del poder público, bajo la prédica de que tal concentración de poder era necesaria para alcanzar los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

objetivos de los procesos de transformación que proponían.

Los resultados de tan nefastas experiencias los tenemos a la vista y sus consecuencias las padecemos hasta la fecha. Por lo expuesto, proponemos a esta Legislatura la sanción del proyecto de comunicación que se acompaña.

AUTORES: Chiuchiarelli, Dalto, Medina, Medvedev, Sánchez,
Palomar, Juan Muñoz, Rodrigo, Mayo, Pascual, Lassalle, Falcó,
Massaccesi, Milesi, Lencina, Accatino, Sarandría.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Congreso Nacional, que ve con desagrado y preocupación, la delegación de facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo Nacional, con motivo de llevar adelante lo que ha dado en llamar "Segunda Reforma del Estado", porque una decisión en tal sentido contravienen preceptos constitucionales básicos y pone en riesgo la existencia misma del sistema representativo y republicano de gobierno.

Artículo 2°.- De forma.